



Tipo Norma	:Decreto 152
Fecha Publicación	:08-02-2006
Fecha Promulgación	:20-07-2005
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 161, DE 1982, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS
Tipo Version	:Unica De : 08-02-2006
Inicio Vigencia	:08-02-2006
Id Norma	:247136
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=247136&f=2006-02-08&p=

MODIFICA DECRETO N° 161, DE 1982, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADAS

Núm. 152.- Santiago, 20 de julio de 2005.- Visto: lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 129 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; en el decreto N° 161 de 1982, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas; en el artículo 4°, numerales 1, 2, 3, 7 y 12, así como en los artículos 6° y 14 B, numeral 3, todos del decreto ley N° 2.763, de 1979; en el artículo 4° y artículo tercero transitorio de la ley N° 19.966, que establece el Régimen General de Garantías en Salud; en la ley 19.937; y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República;

Considerando:

Que entre los objetivos del Proceso de Reforma a la Salud destaca el velar por el mejoramiento de la calidad en la provisión de prestaciones asistenciales a la población, para lo cual, junto con establecerse un sistema de acreditación de prestadores institucionales, se establece un sistema de certificación de prestadores individuales de salud;

Que, en tal sentido, el Régimen General de Garantías en Salud consagra determinadas Garantías Explícitas en Salud, en materia de acceso, oportunidad, cobertura financiera y calidad, siendo exigible esta última sólo a partir de la entrada en vigencia de los antes referidos sistemas de certificación y acreditación y, además, siendo requisito legal previo para la obtención de la respectiva acreditación por parte de un prestador institucional el que se encuentre autorizado sanitariamente;

Que la nueva legislación sanitaria es explícita en cuanto a establecer igualdad de trato respecto de las exigencias sanitarias que deben cumplir tanto los establecimientos de salud del sector público como los del sector privado, así como respecto de los instrumentos de fiscalización sanitaria a que ellos estarán sometidos;

Decreto:

1°.- Modifícase el decreto N° 161 de 1982, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Hospitales y Clínicas Privadas en la forma que a continuación se indica:

- a) Suprímese en el título, en el enunciado que sigue a la palabra Decreto, y en el artículo 1°, las palabras "Privadas" y "Privados".
- b) Suprímese en el artículo 1° la frase "siempre que no integren el Sistema Nacional de Servicios de Salud" y reemplázase la coma que la precede por un punto.
- c) Agrégase al artículo 4° el siguiente inciso segundo: "Los instrumentos que aplique dicha autoridad sanitaria para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente reglamento para el otorgamiento de dicha autorización serán iguales para todos los establecimientos, ya sea que pertenezcan al sector público o al sector privado. Con el fin de asegurar la igualdad de criterios por parte de todas las autoridades sanitarias regionales del país, el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo firmado "Por Orden del Presidente de la República" aprobará las correspondientes normas técnicas para la debida ejecución de dichas evaluaciones." d) Sustitúyense en los artículos 6, 8 y 14, las palabras "Servicio de Salud" por "Secretaría Regional Ministerial de Salud", reemplazando las palabras "al", "del" o "el" que las anteceden por "a la", "de la" y "la", respectivamente.



e) Sustitúyense en los artículos 4, 5, 8, 9, 11, 14, 15 y 50 las expresiones "Director del Servicio de Salud", "Director" y "Director del Servicio" por "Secretario Regional Ministerial de Salud", y las expresiones "Dirección", "Dirección del Servicio", "Dirección del Servicio de Salud" por "Secretario Regional Ministerial de Salud", reemplazando las palabras "la", "de la" o "a la", que las anteceden por "el", "del" y "de la", respectivamente.

2°.- Los hospitales dependientes de los Servicios de Salud actualmente en funcionamiento, no requerirán de nueva autorización en conformidad con el presente decreto, sin perjuicio de lo cual, para los efectos de someterse al procedimiento de acreditación deberán demostrar previamente ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente su cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento de Hospitales y Clínicas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Cecilia Villavicencio Rosas, Subsecretaria de Salud Pública.